



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de FEBRERO de 1996.

VISTA la petición de liquidación de los haberes no percibidos, formulada por la secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 2, Marta Susana Cousillas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal, procede el pago de los salarios dejados de percibir durante la tramitación de un sumario administrativo, si de éste surge la aplicación de una medida no expulsiva (conf. F:313:572 y res. 231/81, 638/82, 218/84, 165/85, 252/87, 270/89, 896/89 y 876/91)

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de fs. 1.

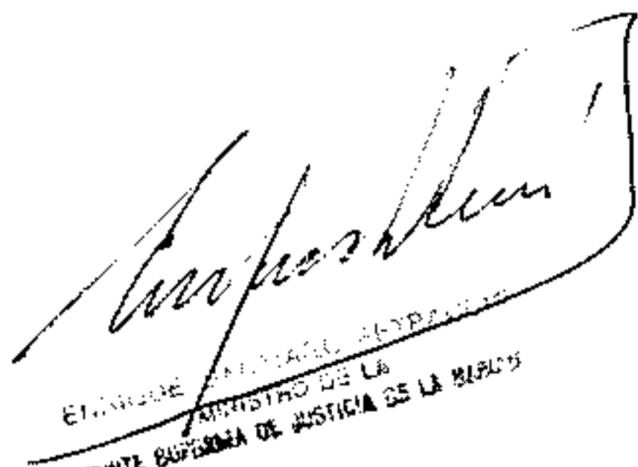
Por ello,

SE RESUELVE:

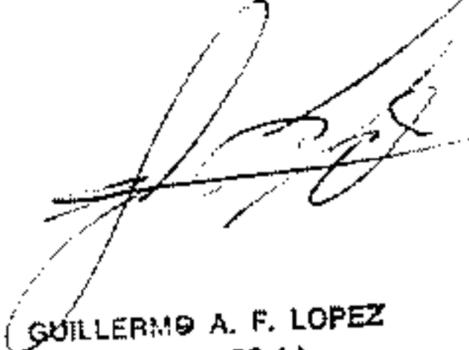
Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar los haberes comprendidos en el período que va desde el 8 de febrero de 1994, hasta el 19 de setiembre de 1995, previa deducción de los quince días de suspensión impuestos como sanción en el sumario administrativo.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE ANSELMI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION